

INFORME: Medellín, seis (6) de octubre de 2020. Para efectos de la terminación de este proceso por pago total de la obligación, le informo señora Juez que revisado el expediente mediante auto del 25 de junio de 2018 (Fol. 107) se tomó nota de la concurrencia de embargo para el proceso tributario que se le adelanta en la DIAN al demandado CARLOS ALBEIRO GONZALEZ GALLO, sin embargo, mediante comunicación obrante a folio 219, la referida dependencia informo que no posee obligaciones pendientes. Asimismo le informo que se tomó nota del embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado FABIO DE JESUS RAMIREZ MORALES para el proceso ejecutivo Radicado 007-2017-00676 del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN (Fol.93). A la fecha no existen memoriales pendientes de ser incorporados

Carolina Zuluaga
Escribiente.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001310301120180010400
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER ZULUAGA ESPINAL
DEMANDADO	CLAUDIA MILDRED PARRA MARTINEZ CARLOS ALBEIRO GONZALEZ GALLO
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación. Deja remanentes-
A.I.	615V (493)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 233, donde la parte demandada acreditó consignar la suma \$ 25.631.204,00¹ a órdenes de este proceso, con lo cual se da cumplimiento a lo ordenado en auto del 06 de diciembre de 2019², el Juzgado procederá disponer la terminación del proceso por pago total dela obligación, sin que haya lugar por ende a impartirle trámite a las liquidaciones de crédito que con posterioridad allegara la apoderada de la parte actora. Así, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA ESPINAL** en contra de **GLORIA ALEIDA GARCIA IDARRAGA, FABIO DE JESUS RAMIREZ, CLAUDIA MILDRED PARRA MARTINEZ y CARLOS ALBEIRO GONZALEZ GALLO.**

1 Fol.233
2 Fol.223

SEGUNDO: Se ordena entregar a la parte demandante la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$25.561.204)**, toda vez que con dichos dineros se cubre el saldo de capital, las costas procesales y el pago de honorarios del perito evaluador, los que afirmó dicha parte haberle cancelado ya al auxiliar de la justicia (Fol.223).

Los dineros que excedan dicho valor serán devueltos a quien los hubiere consignado, señor CARLOS ALBEIRO GONZALEZ GALLO

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, el embargo del derecho que ostenta el codemandado FABIO DE JESUS RAMIREZ MORALES sobre el inmueble con M.I. Nro. 01N – 419825 **CONTINUARÁ** por cuenta del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ante el embargo de remanentes solicitado por dicha dependencia y del cual se tomó atenta nota mediante auto del 25 de junio de 2018 (Fol.107)

Envíese copia autentica, al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN de la diligencia de secuestro, lo cual se hará por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

CUARTO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la siguiente medida cautelar:

El derecho que ostentan los codemandados GLORIA ALEIDA GARCIA IDARRAGA, y CARLOS ALBEIRO GONZALEZ GALLO sobre el inmueble gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N– 419825 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, ZONA NORTE. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Ofíciase al secuestre ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo del oficio del Juzgado, proceda a hacer entrega de los derechos que ostentan los codemandados GLORIA ALEIDA GARCIA IDARRAGA y CARLOS ALBEIRO GONZALEZ GALLO sobre el inmueble gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N – 419825 e igualmente para que proceda a rendir cuentas definitivas de su gestión. Los honorarios que se le lleguen a fijar serán a cargo de la parte demandada.

En relación con el derecho que ostenta el codemandado FABIO DE JESUS RAMIREZ MORALES sobre el inmueble con M.I. Nro. 01N – 419825 deberá continuar rindiendo cuentas de su gestión en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN radicado: 007–2017–00676

SEXTO: En atención lo solicitado por el auxiliar de la justicia en escrito obrante a folio. 239 al 243, se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN se oficie a KOBIA COLOMBIA y AGENCIA DE ARRENDAMIENTOS CRISTAL en aras de que procedan a consignar los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento produce el inmueble que se encontraba embargados en el presente proceso.

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

143176fb8ee865990cd29f239e250f24ea3009811ce76383d3248e38c05ad14e

Documento generado en 06/10/2020 06:28:14 p.m.